



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 742 00			
DEMANDANTE	Ana Patricia Rojas Bautista	DOC. IDENT.	51.708.256 de Bogotá
DEMANDADA	Colpensiones y otras		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda en término, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS como apoderada judicial de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, toda vez que los escritos de contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ como apoderado judicial de SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

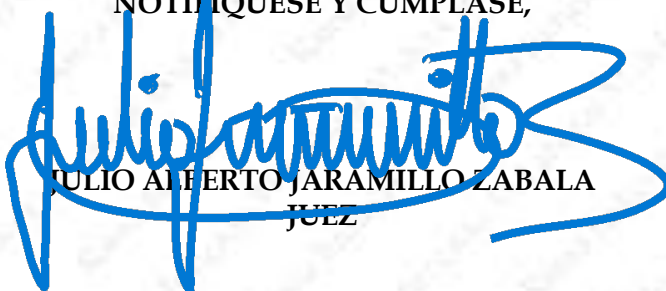
SÉPTIMO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS adolece de lo consagrado en el numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal. En consecuencia, se deberán allegar la prueba documental denominada “Respuestas otorgadas a la Demandante respecto de las radicaciones realizadas en Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.”, toda vez que, si bien esta fue relacionada dentro de la solicitud probatoria, no se aportó con el escrito de contestación.

OCTAVO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y conceder un término no superior a cinco (5) días hábiles para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 11 DE OCTUBRE DE 2021
Por ESTADO N.º 168 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO